



Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin Procedimiento de reclamación

2021 Agosto

El Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin (DNR) aplica los siguientes procedimientos para que cualquier persona o grupo pueda presentar una queja por discriminación de cualquier tipo por parte del DNR que pueda constituir una infracción del 40 CFR Parte 7 o de cualquier estatuto o reglamento estatal o federal que el DNR aplique, y con el fin de asegurar la resolución rápida y justa de cualquier queja por discriminación.

Paso	Persona/Entidad	Función
1	Demandante	Presentación de la queja Para que se considere la presentación de una queja para su investigación en virtud de este procedimiento, el demandante deberá presentar la queja por escrito a más tardar 180 días calendario después de la fecha del supuesto acto de discriminación. La queja deberá presentarse por escrito y estar firmada por el demandante o su representante, e incluirá la información de contacto del demandante o su representante. La queja deberá especificar lo siguiente con el mayor detalle posible: • Las acciones o inacciones del DNR que sustentan una supuesta infracción. • La supuesta discriminación que ha provocado o provocará dichas acciones o inacciones. • La identidad de las personas perjudicadas o potencialmente perjudicadas por la supuesta discriminación. • El estado de los estatutos o reglamentos federales que el DNR supuestamente infringió (si se conoce). Si es necesario, el DNR puede solicitar información adicional al demandante para ayudar a cumplir con los requisitos de la queja enumerados anteriormente. Se proporcionará asistencia adecuada a las personas con discapacidades y a las personas con conocimientos limitados de inglés. Además, se aceptarán quejas en formatos alternativos de personas con discapacidades, por ejemplo, quejas presentadas en discos de computadora, en cintas de audio o en Braille.

		Todas las quejas deben enviarse por correo (o por correo electrónico) al Coordinador de Cumplimiento de No Discriminación (NCC) del DNR a la siguiente dirección: Coordinador de Cumplimiento de No Discriminación Oficina de Servicios Legales Departamento de Recursos Naturales de Wisconsin 101 South Webster Street P.O. Box 7921 Madison, WI 53707-7921 Correo electrónico: DNRNondiscriminationCC@Wisconsin.gov
2	NCC	Registro de la presentación de quejas Deben registrarse todas las presentaciones de quejas que cumplan con los requisitos del Paso 1. El NCC conservará una copia de todos los documentos archivados de conformidad con el programa de retención de registros. El NCC también informará a los directores de programa correspondientes. Todas las quejas registradas se investigarán de forma adecuada, rápida e imparcial. Los siguientes son ejemplos de lo que no se registrará como presentación de quejas: • Presentaciones anónimas. • Presentaciones demasiado imprecisas para determinar razonablemente las alegaciones de conducta discriminatoria. • Presentaciones que no identifiquen adecuadamente a las personas perjudicadas o potencialmente perjudicadas por la supuesta discriminación. • Solicitudes de asesoramiento o información. • Copias de cortesía de escritos judiciales. • Artículos periodísticos. • Fuentes de medios de comunicación en la web, como videos de YouTube, cadenas de correo electrónico, publicaciones de blog, cadenas de comentarios o páginas web. • Copias de cortesía de quejas internas. • Mensajes de correo de voz, llamadas telefónicas o conversaciones en persona.
3	NCC	Revisión inicial de la presentación de una queja; proceso de resolución informal Una vez recibida la queja y la información adicional que la respalde o esté asociada a ella, se creará un expediente con todos los

		documentos e información relativos a la queja y se llevará a cabo una revisión inicial del caso. En esta etapa, el NCC determinará si debe iniciarse un proceso de resolución informal y, en caso afirmativo, informará al denunciante sobre la forma de iniciar las opciones disponibles para el proceso de resolución informal.
4	NCC	Determinar si la queja justifica una investigación adicional Basándose en la información de la presentación de la queja y en otra información disponible, el NCC determinará lo siguiente: • Si el DNR tiene jurisdicción para proseguir con el asunto. • Si la presentación de la queja tiene mérito suficiente para justificar una investigación adicional. Una queja no justificará una investigación adicional en los siguientes casos: • No tiene un método de resolución identificable o no proporciona suficiente claridad para justificar los siguientes pasos. • Dentro del plazo asignado para determinar la jurisdicción y el mérito de la investigación, el DNR llega a una resolución acordada con el denunciante. • Dentro del plazo asignado para determinar la jurisdicción y el mérito de la investigación, el denunciante retira la denuncia. • La queja no se presentó dentro de los plazos establecidos en el Paso 1. En un plazo de 30 días calendario a partir de la recepción de la presentación de la queja, el NCC informará al denunciante si la queja ha sido aceptada o no para continuar la investigación. Si se determina que no se justifica una investigación adicional, se registrará en el expediente del caso el motivo de la determinación.
5	NCC	Investigación adicional de la queja Si el NCC determina que la presentación de la queja justifica una investigación adicional, el NCC revisará los supuestos hechos para determinar el curso de la investigación. La investigación puede incluir entrevistas a los empleados del DNR, a otros testigos relevantes o a otras personas mencionadas en la queja. Los empleados pertinentes del DNR se pondrán a disposición cuando sea necesario. Durante el análisis de la queja, se aplicará el criterio de preponderancia de las pruebas.

6	NCC	Informe y determinación El NCC emitirá un informe y una determinación sobre si el DNR infringió el 40 CFR Parte 7. El NCC preparará un informe escrito de la investigación que incluirá una descripción del incidente, la identificación de las personas entrevistadas y las pruebas revisadas, y contendrá las conclusiones y la determinación. El informe y la determinación se incluirán en el expediente de la queja. En un plazo de 180 días calendario a partir de la recepción de la queja que justificó la investigación, el NCC informará por escrito al denunciante las conclusiones de la investigación y las recomendaciones para su resolución.
7	Demandante	Apelación La persona que presenta la queja puede apelar la decisión del NCC escribiendo al Secretario del DNR dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del NCC. El Secretario del DNR emitirá una decisión por escrito en respuesta a la apelación a más tardar 30 días calendario después de su recepción.